



SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y OCHENTA
Y VNO.

todo y orden que se paxere, no puede ver otra mar arreglada q
la que tiene determinada, como largamente consta en todos los decre
tos sobre este asunto hasta aqui, por lo que para que se produzcan
estas providencias los efectos deseados se Cumpla con la Real
obligacion que asi como arriba, se de luego devia mandar, y
mandó para que se crease la resolucion que pide dho asunto ve
lante para la trancula tarde, veinte dia con expresion de haver
señalado ya tres dias al mismo fin, y vale la multa de cincuenta
Ducados, y de la responsabilidad, atodos los señores y persuicior, que vela
demora se ocasionaren atodos los Cavalleros Capitulares, Diputa
dos y Pro^{or} Sindico del Comun; y principalmente al que no ha
concurrido: puen los que ya se han hallado, han expuesto cada uno
su parecer; y el fijo de la Comisionaria entregue una Certificacion
al presente dño de lo que consta en los libros de los anteriores años
velar Especies de macho y Carnero Consumidas en todo el año, re
partidas mensualmente // Que el Comisionado que tiene en esta
especie que prevenciones tiene en el dia de ambas especies —
Corto que por el ^{or} d.º tomar venata de sus paxeres alit y un
carruento, como el Repartimiento de la val, tiene entendido ha
llar se Concluido por el Repartidoren y nove ha remitido a la Ciudad
de curucia por lo que se paxere reman de repartir al mayor breved.
esta Ciudad para su renovacion // Teniendo la villa acorda